RL-2023-2025-148

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, es deber primordial del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...);

Que el artículo 11 de la Constitución ecuatoriana, los derechos deben ser aplicados y garantizados de manera directa e inmediata por cualquier juez o autoridad. En caso de que SENESCYT o la autoridad chilena obstaculice el reconocimiento del título sin una base legal fundamentada, se estaría vulnerando este mandato constitucional, afectando así los derechos de los profesionales involucrados;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 26 y siguientes, garantiza el derecho a la educación y prohíbe cualquier forma de discriminación en el acceso a la misma, incluido el reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero; disposiciones legales que reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano con la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo y el respeto a los derechos de los profesionales graduados en el país;

Que el artículo 40 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. El Estado deberá garantizar el acceso a servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos;

Que la Carta Magna de Ecuador y las leyes conexas garantizan el derecho a la educación, superior, de ahí que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo pueden ejercer las competencias y facultades otorgadas

por la Constitución y la ley, con el deber de coordinar acciones para garantizar el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 353 de la Carta Magna señala que el sistema de educación superior estará regido por un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad, el cual no puede estar conformado por representantes de las instituciones sujetas a regulación;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 416 número 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional las mismas que responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, en el cual se exija el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas migrantes;

Que la Constitución ecuatoriana, en su artículo 417, establece que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno y prevalecen sobre normas internas de menor jerarquía. Dado que el Convenio de Reconocimiento de Títulos con Chile tiene rango de norma internacional ratificada, su incumplimiento podría derivar en una violación directa del marco constitucional de Ecuador;

Que el artículo 171 de la LOES, el CACES es un organismo público técnico con independencia administrativa, financiera y operativa, encargado de

regular, planificar y coordinar el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior;

Que el artículo 174 de la LOES detalla las funciones del CACES, las cuales incluyen resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación y acreditación, otorgar certificados de acreditación institucional y ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación y acreditación de programas y carreras consideradas de interés público;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), vigente desde el 12 de octubre de 2010 y modificada en 2018, establece al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) como el organismo aludido en el artículo 353 de la Constitución;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior de Ecuador establece el principio de reconocimiento automático de títulos extranjeros siempre que hayan sido otorgados por instituciones reconocidas oficialmente en sus respectivos países; principio que se alinea con la promoción de la movilidad académica y la cooperación internacional en el ámbito educativo;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria;

Que con fecha 15 de octubre de 2015, la República del Ecuador y la República de Chile suscribieron el Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos, cuyo objeto es el mutuo reconocimiento de títulos profesionales y licenciaturas terminales en el caso de la República de Chile, y títulos de grado en el caso de la República del Ecuador, así como los postgrados de maestrías y doctorados otorgados

por universidades y escuelas politécnicas reconocidas u autorizadas oficialmente en cada una de las partes;

Que la Corte Constitucional, mediante el control de constitucionalidad previo, determinó que el convenio no necesitaba aprobación legislativa adicional en ciertos casos, ya que no afectaba materias que requerían tal proceso;

Que la Disposición Transitoria del Convenio establece que, mientras el Ecuador esté en proceso de evaluación y acreditación de sus carreras, el reconocimiento automático aplica solo a títulos de instituciones categorizadas como 'A' y 'B'.";

Que el CEAACES, ahora CACES, determinó que la carrera de Odontología de la Universidad de Guayaquil estaba 'en proceso de acreditación' en enero de 2016, pero en octubre de 2016 ubicó a la universidad en la categoría 'B' tras una nueva evaluación;

Que mediante Memorando de diciembre de 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del CACES expresó que la Disposición Transitoria del Convenio debe aplicarse favorablemente para el reconocimiento automático de los títulos de carreras que cumplen con los criterios establecidos.";

Que en 2019, el CACES resolvió no acreditar la carrera de Odontología de la Universidad de Guayaquil por no aprobar la evaluación del entorno de aprendizaje; sin embargo, en 2020, acreditó a la universidad por cinco años tras cumplir con los criterios del modelo de evaluación externa.";

Que en 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitó al CACES pronunciarse sobre la negativa de Chile para reconocer títulos de odontólogos de la Universidad de Guayaquil de 2017 y 2018, debido a una posible malinterpretación del Convenio de Reconocimiento Mutuo, considerando que la carrera estaba en proceso de acreditación antes de dichas titulaciones, pero no llegó a acreditarse.";

Que en 2022, el Procurador del CACES señaló que, según la Disposición Transitoria del Convenio de Reconocimiento Mutuo, los títulos pueden registrarse en los países suscriptores si provienen de instituciones categorizadas como 'A' o 'B' y acreditadas por el CACES, conforme a al Art. 94 de la LOES (Reformado en el año 2018);

Que en abril de 2022, el Procurador del CACES reafirmó que, según la Disposición Transitoria del Convenio de Reconocimiento Mutuo, los títulos de instituciones categorizadas como 'A' o 'B' y cuyas carreras estaban 'en proceso de acreditación' son válidos para reconocimiento, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el CACES conforme a la LOES.";

Que es fundamental acotar que la movilidad académica y profesional es un componente vital para el crecimiento y desarrollo tanto de individuos como de sociedades enteras y en el contexto latinoamericano, donde la integración regional se considera una prioridad, el reconocimiento de títulos universitarios extranjeros es fundamental para garantizar la libre circulación de profesionales calificados;

Que el Ministerio de Educación de Chile, al negar la inscripción de títulos académicos ecuatorianos, podría estar actuando en contradicción con el derecho internacional y los principios de reciprocidad. Aunque cada país tiene sus propios requisitos para el reconocimiento de títulos extranjeros, las decisiones deben basarse en criterios objetivos y no en prejuicios arbitrarios. El Convenio Regional sobre el Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior (2019), ratificado por ambos países, establece principios de igualdad de trato para los títulos emitidos por instituciones reconocidas oficialmente, lo que hace que la negativa de Chile a inscribir títulos ecuatorianos pueda considerarse una violación de los compromisos asumidos en dicho convenio;

Que ante esta problemática generada, hemos presentado múltiples solicitudes a la SENESCYT para que interceda en el proceso de validación de nuestros títulos en Chile; sin embargo, las respuestas recibidas no han solucionado el problema, a pesar de la documentación completa y la evidencia de la acreditación de nuestras instituciones en Ecuador;

Que la SENESCYT debe llevar a cabo la coordinación con las autoridades chilenas para facilitar el reconocimiento de los títulos, pero la ausencia de comunicación efectiva y la falta de acción para resolver este conflicto han resultado en una situación prolongada de indefensión laboral para los afectados;

Que la negativa a validar los títulos ha generado un impacto negativo significativo en nuestros compatriotas profesionales, por ende, la imposibilidad de ejercer sus profesiones en Chile debido a esta situación no solo afecta las oportunidades laborales, sino también el desarrollo profesional y personal;

Que en el contexto del Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos de Educación Superior entre Ecuador y Chile, firmado en el año 2015, el cual establece que tanto Ecuador como Chile reconocerán los títulos profesionales y grados académicos de universidades acreditadas en cada país. En Ecuador, la autoridad responsable es la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);

Que su par en Chile deniega el reconocimiento de varios títulos sin justificación adecuada o aplica criterios no actuales (Reforma a la LOES 2018, Art. 94 de la ACREDITACION), lo que podría estar vulnerando los derechos al trabajo y a la igualdad, ya que no estaría respetando el convenio ratificado que garantiza el reconocimiento mutuo;

Que la vulneración de la seguridad jurídica en este contexto proviene de la falta de cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales, que debería asegurar el reconocimiento de títulos entre países. La omisión de las autoridades ecuatorianas en implementar correctamente los términos de estos convenios deja a los ciudadanos en una situación de incertidumbre y vulnerabilidad;

Que a falta de acción de las instituciones ecuatorianas para defender los derechos de sus ciudadanos en el extranjero agrava la situación de desprotección, ya que los afectados no cuentan con respaldo institucional que garantice el respeto a sus derechos en el país receptor. Esto genera indefensión y obstáculos para su estabilidad profesional y personal, pues la falta de reconocimiento de los títulos académicos afecta el acceso a oportunidades laborales y al ejercicio de derechos protegidos por los convenios internacionales;

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la comparecencia delegable de la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señora Gabriela Sommerfeld**,** ante el Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo de diez días de aprobada esta Resolución, para que:

a. Explique las acciones que se están gestionando en coordinación con el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, para asegurar el reconocimiento u homologación de los títulos profesionales obtenidos en las IES del Ecuador, por nuestros compatriotas, que se encuentran radicas en la hermana República de Chile.

b. Indique cuáles son los acuerdos o colaboraciones bilaterales que el Ministerio ha gestionado o ha establecido para facilitar este proceso de homologación de títulos de los profesionales ecuatorianos en Chile.

c. Informe si se coordinaron acciones con las autoridades en territorio chileno, para que puedan brindar asistencia a los ciudadanos ecuatorianos residentes en este país para el referido proceso de homologación o convalidación.

d. Especifique las medidas de comunicación que se implementaron para asegurar que la comunidad de profesionales ecuatorianos en Chile esté debidamente informada sobre sus derechos y el proceso homologación.

e. Detalle las gestiones de seguridad diplomática que se han considerado para salvaguardar la integridad y transparencia del proceso de homologación de los ecuatorianos en el exterior, especialmente en Chile.

f. Explique sobre el mecanismos y estrategias establecidas por la Cancillería de Ecuador para la protección, no repetición y el respeto de los derechos de los estudiantes en Argentina, en particular con respecto a las Agencias de Estudio que operan en Argentina, las mismas que han sido denunciadas, por los estudiantes, por realizar prácticas fraudulentas y violatorias de los derechos de estudiantes ecuatorianos. A lo largo del 2023 y lo que va del 2024.

Artículo 2.- DISPONER la comparecencia delegable del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señor Cesar Augusto Vásquez Moncayo, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo de diez días de aprobada esta Resolución, para que:

a. Especifique los mecanismos que se han dado para facilitar la homologación o convalidación, de los títulos profesionales de los ciudadanos ecuatorianos obtenidos en las IES del Ecuador, y que residen en la República de Chile.

b. Informe las acciones que se han coordinado conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para establecer mecanismos con las autoridades de educación superior en territorio chileno, para que puedan brindar asistencia a los ciudadanos ecuatorianos residentes en este país para el proceso de homologación o convalidación de los títulos profesionales de nuestros compatriotas.

c. Precise las iniciativas de comunicación dirigidas a la comunidad ecuatoriana en Chile para asegurar que estén adecuadamente informados sobre sus derechos y el proceso de homologación o convalidación de títulos profesionales.

d. Describa las medidas que se han utilizado para garantizar la seguridad del proceso de homologación o convalidación de los títulos profesionales obtenido en las IES del Ecuador por parte de nuestros compatriotas, y que se encuentran radicados en Chile.

Artículo 3.- RECIBIR en Comisión General a ecuatorianos residentes en Chile y estudiantes ecuatorianos en Argentina, ante el Pleno de la Asamblea Nacional, de preferencia en la misma fecha que esté prevista la comparecencia de las autoridades descritas en los artículos precedentes, con la finalidad de que expongan sus problemáticas en territorio extranjero con relación al ejercicio profesional por falta o imposibilidad de homologar o convalidar estos títulos en Chile, y los problemas por los que atraviesan los estudiantes ecuatorianos en Argentina, lo que ha provocado un estado de vulnerabilidad.

Artículo 4.- DISPONER a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que inicie un proceso de fiscalización, sobre los mecanismos diplomáticos y de coordinación de educación superior que se hayan implementado o que se implementarán a fin de garantizar el derecho al reconocimiento de los títulos de educación superior de las y los ecuatorianos residentes en Chile y en el caso de estudiantes ecuatorianos en

Argentina sobre la problemática de las agencias de estudio, llevado a cabo tanto por, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señora Gabriela Sommerfeld, así como por, el Señor Secretario de la Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, señor Cesar Augusto Vásquez Moncayo, sin perjuicio de otras autoridades o entidades que también sean competentes. En este sentido, esta Comisión deberá elaborar un informe que será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del plazo máximo de 30 días, mismo que deberá contener las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General